



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 102

28 de julio de 2011

Pág. 106

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
(621/000111)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 125
Núm. exp. 121/000125)

ENMIENDAS

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Palacio del Senado, 22 de julio de 2011.—El Portavoz Adjunto, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional.

Se modifica el apartado Dos de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuya redacción será la siguiente:

«2. A los efectos de esta disposición, la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza tendrá la misma consideración que los museos señalados en el párrafo anterior. Igualmente, se dará el mismo tratamiento a cualquier otro museo del territorio español que reciba la cesión temporal de obras o conjuntos de obras de interés cultural para su exhibición en una misma exposición, cuyo valor total sea igual o superior a 100 millones de euros.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 102

28 de julio de 2011

Pág. 107

JUSTIFICACIÓN

La garantía de estado otorgada a obras de interés cultural es un mecanismo de gran importancia a la hora de organizar exhibiciones artísticas. El Estado representa a todos los ciudadanos y en este sentido dicho mecanismo debería facilitar la organización de estos eventos más allá de la limitada lista de instituciones, todas ellas en Madrid, mencionada en el punto 1 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, colaborando así en el objetivo de una presencia territorialmente amplia de las grandes exposiciones más allá de la capital.

Hay otras instituciones museísticas importantes que son capaces de organizar eventos de altura considerable.

Evidentemente la garantía de estado debe ser válida para magnos eventos, de ahí el límite cuantitativo mínimo establecido por la enmienda para acceder a dicho mecanismo.

ENMIENDA NÚM. 2

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«En un plazo no superior a doce meses el Gobierno del Estado y el Gobierno Vasco firmarán los convenios necesarios para que la obra “Guernica” de Pablo Picasso, ubicada en el MNCARS, pueda ser trasladada a la Comunidad Autónoma Vasca.»

JUSTIFICACIÓN

Es universalmente conocido que la razón de la existencia de este cuadro fue el bárbaro bombardeo de la indefensa villa de Gernika por parte de la Luftwaffe al servicio del sublevado bando nacional. Dicho suceso, que desgraciadamente acabaría siendo premonitorio de lo que se repetiría durante la Segunda Guerra Mundial, supuso un shock para el pueblo vasco que veía atacada la villa que simboliza la democracia y las libertades.

Las instituciones vascas han solicitado reiteradamente la posibilidad de ubicar dicha obra en el País Vasco de manera definitiva o al menos temporal.

Más allá de un informe obsoleto respaldado por técnicos que se debían a la propia institución que custodiaba la obra, no se han opuesto razones para impedir ese traslado.

Ha pasado ya mucho tiempo desde ese informe y hay nuevas técnicas y medios que posibilitarían que la obra pudiera ser visitada en excelentes condiciones de conservación por los propios ciudadanos vascos en su territorio. Es algo que moralmente se debe a los descendientes de las víctimas de la barbarie sufrida en Gernika.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 102

28 de julio de 2011

Pág. 108

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Palacio del Senado, 22 de julio de 2011.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet**.

ENMIENDA NÚM. 3

Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo a continuación del primero al Preámbulo.

Atendiendo a las tareas y objetivos de conservar, difundir, documentar, estudiar, coleccionar, un museo estatal como el MNCARS debe priorizar el servicio a la sociedad y a la ciudadanía, razón por la cual es imprescindible intensificar la colaboración y la cooperación con todos los museos de arte contemporáneo participados por cualquier administración pública con una voluntad clara de descentralización de los servicios culturales del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 4

Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo al Preámbulo.

El museo debe conservar, difundir, documentar, estudiar, coleccionar... pero por encima de todo está al servicio de la sociedad y de los ciudadanos.

Un museo estatal es un museo al servicio de todos los ciudadanos del estado y por tanto debe colaborar y cooperar con todos los museos de arte contemporáneo participados por cualquier administración pública en cualquier parte de su territorio con una voluntad clara de descentralización y federalismo en lo que respecta a los servicios culturales del estado.

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 5

Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 2.

2. El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía ejercerá sus funciones con autonomía de gestión, dentro de los límites establecidos por esta ley, teniendo en cuenta, en todo caso, la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades culturales y sociales de los ciudadanos, la pluralidad cultural y lingüística de los territorios del Estado español, y la integridad y seguridad de las colecciones y fondos museísticos.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más acorde con la pluralidad del Estado, reconocida por la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 6

Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. g**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra g del artículo 3.

g) Prestar los servicios de asesoramiento, información, estudio o dictamen de carácter científico o técnico que le sean requeridos por los órganos competentes de la Administración General del Estado y por los de las Comunidades Autónomas, o que se deriven de los convenios o contratos otorgados con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, en las condiciones y requisitos que reglamentariamente se determinen.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más acorde con la pluralidad del Estado, reconocida por la Constitución y los Estatutos de Autonomía, así como con las competencias exclusivas en materia de Cultura atribuidas por los Estatutos de Autonomía a las CCAA, y porque entidades como el MNCARS financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado deben estar al servicio de todos los ciudadanos y de todos los entes públicos por igual, tanto si son titularidad del Estado como si lo son de las CCAA.

ENMIENDA NÚM. 7

Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 7.

2. El Real Patronato está integrado por un mínimo de nueve vocales y un máximo de diecisiete, cuatro de los cuales, al menos, tendrán el carácter de natos conforme al Estatuto.

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 8

Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 19.

Las aportaciones públicas de las administraciones local y autonómica del territorio en donde se haya ubicado el MNCARS.

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 9

Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el redactado del artículo 23.

El Museo y el Ministerio de Cultura elaborarán un contrato-programa con una duración mínima de tres años y un máximo de cinco en el cual se explicitarán los objetivos y programas a realizar por parte del

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 102

28 de julio de 2011

Pág. 111

museo y las aportaciones que realizará la Administración General del Estado con cargo a los presupuestos del estado.

Para fomentar la participación de otras administraciones públicas (locales y autonómicas), fundaciones y entidades privadas, en la gestión y el presupuesto del museo así como fomentar la generación de recursos propios por parte del museo las aportaciones de los presupuestos del Estado se limitarán en un máximo del 60% del total del presupuesto de ingresos de la institución.

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 10

Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional.

Disposición Adicional nueva.

En un plazo no superior a doce meses el Gobierno del Estado y el Gobierno Vasco firmarán los convenios necesarios para que la obra «Guernica» de Pablo Picasso, ubicada en el MNCARS, pueda ser trasladada a la Comunidad Autónoma Vasca.

JUSTIFICACIÓN

Es universalmente conocido que la razón de la existencia de este cuadro fue el bárbaro bombardeo de la indefensa villa de Gernika por parte de la Luftwaffe al servicio del sublevado bando nacional. Dicho suceso, que desgraciadamente acabaría siendo premonitorio de lo que se repetiría durante la Segunda Guerra Mundial, supuso un shock para el pueblo vasco que veía atacada la villa que simboliza la democracia y las libertades.

Las instituciones vascas han solicitado reiteradamente la posibilidad de ubicar dicha obra en el País Vasco de manera definitiva o al menos temporal.

Más allá de un informe obsoleto respaldado por técnicos que se debían a la propia institución que custodiaba la obra, no se han opuesto razones para impedir ese traslado.

Ha pasado ya mucho tiempo desde ese informe y hay nuevas técnicas y medios que posibilitarían que la obra pudiera ser visitada en excelentes condiciones de conservación por los propios ciudadanos vascos en su territorio. Es algo que moralmente se debe a los descendientes de las víctimas de la barbarie sufrida en Gernika.

ENMIENDA NÚM. 11

Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 102

28 de julio de 2011

Pág. 112

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional.

Disposición Adicional nueva.

El Patrimonio Cultural adquirido por parte del Estado ya sea a través de daciones, donaciones o compra-ventas será depositado preferentemente en una institución cultural situada en el territorio de origen del patrimonio cultural en cuestión, entendiéndose por origen el último lugar donde se ha conservado, generado o creado en su mayor parte el bien cultural. En caso de conflicto entre distintas instituciones o administraciones públicas respecto al lugar de depósito del bien o bienes este será compartido por las dos administraciones o instituciones con una rotación cíclica quinquenal. Los gastos de conservación, documentación, transporte, custodia y exposición serán a cargo de cada una de las partes, excepto si una de ellas es una institución estatal que deberá asumirlas en su totalidad.

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 12

Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la disposición final cuarta.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Se añade una nueva disposición adicional decimonovena a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, que quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional decimonovena. Régimen tributario del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, del Museu Nacional d'Art de Catalunya, del Museu d'Art Contemporani de Barcelona y de aquellos museos y centros de arte que acuerden el Ministerio de Cultura y las Comunidades Autónomas.

El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, el Museu Nacional d'Art de Catalunya, el Museu d'Art Contemporani de Barcelona y aquellos museos y centros de arte que acuerden el Ministerio de Cultura y las Comunidades Autónomas serán considerados entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Todos los grandes museos y centros de arte de interés general, e incluso internacional, deben tener los mismos beneficios fiscales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 102

28 de julio de 2011

Pág. 113

ENMIENDA NÚM. 13

Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la disposición final sexta.

Disposición final sexta. Actividades prioritarias de mecenazgo.

Se entenderán como actividades prioritarias de mecenazgo las realizadas por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, así como las realizadas por el Museu Nacional d'Art de Catalunya, por el Museu d'Art Contemporani de Barcelona y por aquellos museos y centros de arte que acuerden el Ministerio de Cultura y las Comunidades Autónomas, a efectos de la aplicación de los incentivos fiscales al mecenazgo establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

A tales efectos, la Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá elevar en cinco puntos porcentuales, como máximo, los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de dicha Ley.

JUSTIFICACIÓN

Todos los grandes museos y centros de arte de interés general, e incluso internacional, deben tener los mismos beneficios fiscales.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Palacio del Senado, 22 de julio de 2011.—El Portavoz Adjunto, **Antolín Sanz Pérez**.

ENMIENDA NÚM. 14

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un último párrafo a la Disposición Adicional Sexta con el siguiente texto:

«Se modifica el apartado dos de la Disposición Adicional Sexagésimo Cuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, relativa a los Beneficios Fiscales aplicables al evento de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela, Alicante 2011, que queda redactado de la siguiente forma:

“Dos. La duración de este programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2013”.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliación del plazo de los Beneficios Fiscales aplicables al evento de salida de la Vuelta al Mundo a Vela, «Alicante 2011», que no se recogieron en los últimos Presupuestos Generales del Estado.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Palacio del Senado, 22 de julio de 2011.—El Portavoz, **Jordi Vilajoana i Rovira**.

ENMIENDA NÚM. 15

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición adicional tercera. Colaboración con las Comunidades Autónomas.

1. Cuando el MNCARS desee adquirir obras, archivos o fondos pertenecientes a personas físicas o jurídicas cuyo nacimiento, desarrollo de carreras o actividades hayan tenido lugar en comunidades que tengan reconocidas estatutariamente competencias exclusivas en materia de cultura y que dispongan de algún centro dedicado a finalidades similares en ámbito y objeto al MNCARS, deberá ponerlo en conocimiento previo de la comunidad autónoma pertinente.

2. Si las adquisiciones a las que se refiere el apartado anterior no se destinan a su exposición permanente, se depositarán en los centros que dispongan las autoridades de la Comunidad que corresponda cuando éstas lo soliciten.

3. El Estatuto del MNCARS deberá contemplar la posibilidad de suscribir convenios que permitan desarrollar la colaboración del MNCARS con aquellas comunidades autónomas que tengan reconocidas en sus estatutos las competencias exclusivas en materia de cultura y que cuenten con algún centro dedicado a finalidades similares en ámbito y objeto al MNCARS.

JUSTIFICACIÓN

Prever la participación de las comunidades autónomas en la política de adquisiciones y evitar procesos de competencia institucional entre administraciones para la adquisición de una misma obra.

ENMIENDA NÚM. 16

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 102

28 de julio de 2011

Pág. 115

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (Nueva). Beneficios fiscales aplicables al 15º Campeonato del Mundo de Natación a celebrar en Barcelona en el mes de julio del año 2013.

1. La organización y desarrollo del 15º Campeonato del Mundo de Natación a celebrar en Barcelona en el año 2013 tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
2. La duración de este programa será de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.
3. Las certificaciones de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.
4. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. La concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado 3 de esta Disposición.
5. Los beneficios fiscales de este programa son los máximos establecidos en el art. 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

JUSTIFICACIÓN

Establecer que la organización y desarrollo del 15º Campeonato del Mundo de Natación a celebrar en Barcelona en el año 2013 sea considerado acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Debe destacarse que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 ya contempla la aplicación de estos mismos incentivos fiscales para dos certámenes deportivos de primer orden como son el Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta «Mundobasket 2014» y el Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013. La aprobación de la presente enmienda permitiría otorgar al Campeonato del Mundo de Natación de Barcelona 2013 idéntico tratamiento fiscal que el otorgado ya a los citados campeonatos del mundo.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Palacio del Senado, 22 de julio de 2011.—La Portavoz, **María del Carmen Silva Rego**.

ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Disposición final Segunda.

Se añade un nuevo apartado dos a la disposición final segunda, pasando el actual contenido de esta a numerarse como apartado uno, con la redacción siguiente:

Dos. Se modifica el artículo 7 de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7. Composición.

1. La presidencia de honor del Real Patronato corresponde a SSMM los Reyes de España.
2. El Real Patronato estará integrado por un mínimo de 20 vocales y un máximo de 40, de los cuales tendrán el carácter de natos los que determine el Estatuto del Museo Nacional del Prado. El resto de los vocales tendrá el carácter de designados. Estos vocales desempeñarán su mandato durante cinco años, pudiéndose renovar el mismo hasta dos veces por periodos de igual duración. Su cese se producirá al término de su mandato o anticipadamente por renuncia, fallecimiento o incapacidad. Para la elección de los vocales designados, se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres.
3. Hasta un máximo de 15 vocales de los designados serán nombrados libremente por el titular del Ministerio de Cultura entre personas de reconocida competencia en asuntos relacionados con el patrimonio cultural, que se hayan distinguido por su trayectoria en este ámbito.
4. Hasta un máximo de 10 vocales de los designados serán nombrados por el titular del Ministerio de Cultura, a propuesta del Real Patronato tramitada a través de la Dirección del Museo, por razón de las contribuciones de cualquier naturaleza realizadas al Museo o al cumplimiento de sus fines.
5. El pleno del Real Patronato elegirá, entre los vocales por designación, a las personas que ocuparán la Presidencia y la Vicepresidencia, quienes serán nombrados por el titular del Ministerio de Cultura por un período de cinco años. Asimismo, el pleno designará a una persona para ejercer las tareas de Secretaría, quien no tendrá la condición de miembro del mismo.
6. El Real Patronato actúa en pleno y en comisión permanente. Integran el pleno la totalidad de los vocales natos y designados. La comisión permanente está compuesta por quienes ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia del Real Patronato y la Dirección del Museo y un número de seis vocales del pleno elegidos por éste.
7. El Real Patronato podrá acordar el nombramiento de Patronos y Patronas de Honor en la forma que determine el Estatuto del Museo Nacional del Prado.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación de este artículo se justifica en primer lugar, por la necesidad de actualizar la composición de los vocales natos. En segundo lugar, en cuanto a los vocales designados, se amplía su número para permitir la incorporación de grandes personalidades e instituciones empresariales que contribuyen de una manera relevante y destacada en las actividades y en la financiación y el presupuesto del Museo del Prado, reconociendo estas aportaciones con un vínculo institucional con el Museo al permitir su participación en el máximo órgano de gobierno colegiado del Museo.

Esta ampliación en el número de vocales no implica per se un mayor coste de funcionamiento del órgano colegiado ya que los miembros del Real Patronato del Museo del Prado no tienen ningún tipo de retribución ni perciben dietas por asistencia.

Finalmente, se ha introducido la referencia a la paridad que debe existir entre mujeres y hombres en la designación de las vocalías.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 102

28 de julio de 2011

Pág. 117

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Nº de enmienda
Preámbulo	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	3
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	4
Artículo 2	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	5
Artículo 3	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	6
Artículo 7	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	7
Artículo 19	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	8
Artículo 23	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	9
Disposición adicional tercera	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	15
Disposición adicional nueva	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	1
	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	2
Disposición adicional cuarta	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	10
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	11
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	16
Disposición final segunda	GP Socialista (GPS)	17
Disposición final cuarta	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	12
Disposición final sexta	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	13
	GP Popular en el Senado (GPP)	14

cve: BOCC_D_09_102_644